



Acuerdo del Consejo Universitario

18 de marzo de 2019
Comunicado R-42-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario sesión N.º 6262, artículo 4, celebrada el martes 12 de marzo de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, el cual estableció un periodo de un año para que las unidades académicas hicieran los concursos o las reservas de plaza, de aquellos tiempos docentes, utilizados como $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional, correspondientes a plazas libres con contenido presupuestario propio, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido (sesión N.º 6082, artículo 11, del 18 de mayo de 2017, publicado en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 7-2017, del 1.º de junio de 2017).

2. El transitorio N.º 2 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* estableció lo siguiente:

TRANSITORIO 2

En caso de nombramientos a una persona de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres con contenido presupuestario de la unidad académica, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, la unidad académica respectiva deberá proceder, en un tiempo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a sacar a concurso en propiedad la plaza respectiva o hacer reserva de plaza, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

3. El capítulo IV del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* define los procesos, requisitos y procedimientos para desarrollar los concursos para adquirir jornada



Comunicado R-42-2019
Página 2 de 4

en propiedad. Específicamente, en cuanto a la responsabilidad del inicio del proceso, el artículo 32 A, incisos a) y b) determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

a) Pasos preparatorios

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización

El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo (...).

4. El Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y Administrativo en Servicio define las responsabilidades de las asambleas de unidad académica para aprobar las reservas de plaza. Al respecto, el artículo 6 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Requisitos y condiciones Podrá optar por los beneficios de una beca al exterior la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

(...) se debe contar con una reserva de plaza docente de tiempo completo, aprobada por la Asamblea de una unidad académica que se hará efectiva al regreso de la persona becaria. Dicha reserva deberá contar con la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia; para ello, el acuerdo de la Asamblea deberá indicar el presupuesto al cual se cargará la plaza (...).

5. En relación con la aplicabilidad al Recinto de Golfito del transitorio N.º 2 del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(...) pese a que en el Transitorio 2 no se indica, para que se cumpla con el requerimiento de sacar a concurso en propiedad la plaza a la que hace alusión esa disposición necesariamente se debe cumplir con el procedimiento que regula el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para adquirir jornada en propiedad y para que se realice la reserva de plaza se requiere cumplir con el procedimiento que se contempla en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y



Administrativo en Servicio; de forma tal que en ambos casos se requiere contar, entre otras cosas, con el acuerdo de la Asamblea de una Unidad Académica.

Ahora bien, para el momento en que se emitió el procedimiento para adquirir jornada en propiedad y el de reserva de plaza no se contempló la posibilidad de que existiera un Recinto que no perteneciera a una Sede Regional, que es el caso del Recinto de Golfito. Este hecho ocasiona que el Recinto de Golfito carezca de una Asamblea de Sede que saque a concurso en propiedad las plazas docentes o realice la reserva de plaza, por lo que el Recinto de Golfito no cuenta con las condiciones jurídicas necesarias para cumplir con el Transitorio 2 del Reglamento que regula el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario.

(...) Al no pertenecer el Recinto de Golfito a ninguna Sede tiene una imposibilidad jurídica para sacar a concurso en propiedad las plazas que cumplen con los supuestos normativos que se regulan en el Transitorio 2, ya que no cuentan con una Asamblea de Sede que saque a concurso en propiedad esas plazas docentes o realice la reserva de plaza.

No obstante, la situación podría solventarse si el Consejo Universitario adiciona un nuevo transitorio al Reglamento en el que se exceptúe de la aplicación del Transitorio 2 a los funcionarios que laboran en el Recinto de Golfito y que tengan nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres, con contenido presupuestario de la unidad académica, en las que se haya configurado en una relación laboral a tiempo indefinido; de igual forma, en ese nuevo transitorio se podría indicar que en el momento en que el Recinto de Golfito cuente con las condiciones jurídicas necesarias para sacar a concurso en propiedad las referidas plazas o para realizar la reserva de plaza, deberá en el plazo improrrogable de un año, sacarlas a concurso en propiedad (OJ-584-2018, del 22 de junio de 2018).

6. El Consejo Universitario retomó la discusión de transformar el Recinto de Golfito en una sede regional, tomando como base las visitas que el Órgano Colegiado había realizado a esa unidad, una propuesta del Consejo de Sedes Regionales, así como los informes presentados por la actual dirección del Recinto de Golfito sobre la *Diversificación y Fortalecimiento de la Universidad de Costa Rica en la Región Brunca*¹, y el *Plan de Acción del Recinto de Golfito, periodo 2016-2020*² (sesión N.º 6055, artículo 3, del 9 de febrero de 2017).

7. El proceso institucional de transformar el Recinto de Golfito en la sede del sur avanza institucionalmente, tanto en las gestiones administrativas desarrolladas por la Administración y el Consejo de Sedes Regionales, como en el Consejo Universitario. Actualmente se encuentra en la etapa de primera consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 2-2019, del 14 de enero de 2019).

1 Oficio R-6678-2015, del 5 de octubre de 2015.

2 Oficio R-8628-2015, del 16 de diciembre de 2015.



Comunicado R-42-2019
Página 4 de 4

8. Las condiciones institucionales actuales del Recinto de Golfito lo imposibilitan, materialmente, a cumplir con la disposición general establecida sobre la obligatoriedad de realizar los concursos de aquellos $\frac{1}{4}$ de tiempo docentes en que se haya configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, lo cual fue regulado mediante el transitorio N.º 2 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, y debe regirse por lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y Administrativo en Servicio*.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la introducción de un nuevo transitorio al *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, para que se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO 3

En el caso particular del Recinto de Golfito, este tendrá un plazo máximo de un año, una vez establecida formalmente su Asamblea, para proceder a realizar los concursos de plaza académica en propiedad o hacer las reservas de plaza correspondientes, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el transitorio N.º 2.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennino
Rector



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo